



AUTO No. CNSC - 20192120002844 DEL 05-03-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARTHA LUCÍA ALONSO RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil - Sala Penal y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **MARTHA LUCÍA ALONSO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37892297, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Profesional**, identificado con la **OPEC No. 61300**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la aspirante **MARTHA LUCÍA ALONSO RODRÍGUEZ** obtuvo una calificación de **0** puntos.

La aspirante **MARTHA LUCÍA ALONSO RODRÍGUEZ** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

La señora **MARTHA LUCÍA ALONSO RODRÍGUEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, bajo el radicado No. 2018-353.

Mediante Sentencia del veintiséis (26) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el mismo día, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, decidió negar el amparo solicitado por la accionante **MARTHA LUCÍA ALONSO RODRÍGUEZ**. No obstante, la aspirante impugnó el fallo de tutela proferido.

A través de Sentencia del treinta y uno (31) de enero de 2019, notificada a la CNSC el primero (1) de febrero del 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil - Sala Penal, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“(…) SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora **MARTHA LUCÍA ALONSO RODRIGUEZ**, vulnerado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**. TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, que en un término máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles, posteriores a la notificación de esta providencia, procedan a realizar una nueva calificación y consolidación del puntaje de la señora **MARTHA LUCÍA ALONSO RODRIGUEZ** en la etapa de valoración de antecedentes dentro de la Convocatoria 436 SENA 2017, sumándole el puntaje que legalmente corresponda por los 18 meses de experiencia profesional relacionada, adicionales a los requisitos mínimos exigidos por la OPEC. (...)”*

La CNSC, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, mediante la **Resolución No. 20182120176145 del 13 de diciembre de 2018**, publicada el **14 de diciembre de 2018**, conformó y adoptó la **Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante ofertada para el empleo identificado con el código OPEC No. 61300**, misma que cobró firmeza el día **veinticuatro (24) de diciembre de 2018** y por ende, existen derechos adquiridos para la aspirante que ocupó el lugar de elegibilidad.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARTHA LUCIA ALONSO RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

De acuerdo con lo anterior, la señora SANDRA MILENA ARCHILA RINCÓN, quien ocupó la posición No. 1 en la Lista de Elegibles para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 61300, **fue nombrada en período de prueba mediante Resolución No. 00007 del 10 de enero de 2019 y se posesionó el 01 de febrero de 2019**, situación que acaeció con antelación a la decisión de segunda instancia.

Es necesario precisar que la firmeza de la Lista de Elegibles sobreviene por mandato de la Ley, por lo que una vez acaecida, la CNSC pierde competencia para modificarla. Además, como se dejó sentado en precedencia, en el caso bajo examen existe un derecho adquirido por la señora Archila Rincón, materializado con su nombramiento en período de prueba por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

No obstante, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales procederá a asignar el puntaje que corresponda en los términos indicados en el fallo de Segunda Instancia.

Al respecto, se aclara que si con el cumplimiento de la Sentencia se altera el orden de elegibilidad definido en la Convocatoria 436 de 2017-SENA, a través de la **Resolución No. 20182120176145 del 13 de diciembre de 2018**, la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede ser llamada a responder por los efectos de esta determinación, pues no es una actuación oficiosa de la CNSC sino el acatamiento estricto de una orden de tutela, que conllevaría al nombramiento de un nuevo elegible y la consecuente revocatoria de la actuación desplegada por el SENA respecto de la señora ARCHILA RINCÓN, quien por orden legal ya había sido nombrada por encontrarse en posición de mérito en la lista de elegibles en firme.

En este sentido, se trae a colación lo reiterado por la Corte Constitucional¹, que frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Conforme a lo expuesto, y en estricto cumplimiento a la Sentencia de Tutela proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil - Sala Penal, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva calificación y consolidación del puntaje de la señora **MARTHA LUCÍA ALONSO RODRÍGUEZ** en la epata de Valoración de Antecedentes dentro de la Convocatoria 436 SENA 2017, sumándole el puntaje que corresponda, de conformidad con el fallo judicial de segunda instancia.

La Comisión garante de los derechos fundamentales, en especial el del debido proceso administrativo, de los terceros que se ven afectados con la decisión judicial, procederá a comunicar el contenido de este pronunciamiento, a los demás integrantes de la Lista de Elegibles, en los términos del C.P.A.C.A.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: malual04@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil - Sala Penal, consistente en conceder la protección del derecho fundamental del debido proceso de la señora **MARTHA LUCÍA ALONSO RODRÍGUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva calificación y consolidación del puntaje de la señora **MARTHA LUCÍA ALONSO RODRÍGUEZ** en la epata de Valoración de Antecedentes dentro de la Convocatoria 436 de 2017-SENA, sumándole el puntaje que corresponda, de conformidad con el fallo judicial de segunda instancia.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARTHA LUCIA ALONSO RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil**, en la dirección electrónica: eipmad01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil - Sala Penal** en la dirección electrónica secsptssgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a los aspirantes que conforma la Lista de Elegibles del empleo identificado con código OPEC No. 61300:

Identificación	Apellidos	Nombre	e-mail
63539703	Rodríguez Rodríguez	Raquel Sofía	sophiarodriguez2@hotmail.com
63540781	Archila Rincón	Sandra Milena	samarin23@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión la señora **MARTHA LUCÍA ALONSO RODRÍGUEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: malual04@hotmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 5 de marzo de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
de. Comisionado